

de inferior calidad, que sacada al dreyo
tal vez, no producirian la cantidad que por
mayor se ofrece en beneficio de los propios
destacados para libertarlos en los fines que se
sopreñaron al Rey supremo Consejo de Castilla,
y por este tribunal se prebieren en dicho
al Despacho: Entendido por esta Cui Dico que
respecto a que volové Duxoe, a la segura rein-
tegracion de seventamill d. que tierra de
reembolrados de sus propios y aruitivos para
los partos de la d. Proclamacion de N. S. Dios
le pue) y que lo literal de dicho Despacho per-
mite, a esta Cui. la subastacion de las enumpria-
das mill veterienta catorze fanegas de tierra,
en los mexeres Portones, para que despues de
satisfecha dha cantidad, el beneficio que re-
sulte sirva y se aplique, forzosamente, a la
Conduzion de aguas dulces y saladas de
que tanto carece este Publico; al mesor
logro y utilidad de esta Importancia, a conse-
guenzado perado y discutido los medios
que pueden serle mas utilos, y en quentia
que como en el dia de ayer las suertes que
se pudiesen separar no equibalian con
mucha distancia (a tento a rubuena natu-
raleza) a la suma que se ofrece por el todo
de dha tierra, es conveniente que siem-
pre que hubiere sueto que ofrezca tanta siem-
y quinientos pesos por lo menos, se le admita
mediante a que es el modo de a sepurar no
solo la reintegracion de dho Caudales, si el
alibio de que esta Cui. necesita en la condu-
cion de dha aguas, puer a unque es ymposible ab-
signar si la subastacion por menor pudio

